



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 995-2017-MPH/ 45.47

Ayacucho,

VISTO:

29 DIC 2017

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00143-2017-MPH, de fecha 09 de junio de 2017, que sanciona al establecimiento comercial "RESTAURANTE-CEVICHERIA" con RUC 10419929935, ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 537-2do piso, representado por doña Zenaida Huayta Romero, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y su modificatoria.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 09 de junio del año 2017, siendo 17:35 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, El Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención de Delito, la Policía Municipal y el Cuerpo de Serenazgo, **se interviene** el establecimiento comercial " RESTAURANT-CEVICHERIA", ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 537 -2do piso, **constatando lo siguiente:** 1) Al momento de la visita, el local está en funcionamiento, concentrándose en su interior un aproximado de (20 personas entre varones y mujeres) libando bebidas alcohólicas (cerveza); 2) Se encuentran 17 mesas con sus respectivas sillas instaladas, un exhibidor de botellas de cerveza, un aproximado 192 botellas de cerveza, un andamio con bebidas de gaseosas de diferentes marcas, 03 jabs de botellas de cerveza vacías, un parlante instalado en la pared, dos parlantes encima de su mostrador; 3) El local fue anteriormente sancionado y clausurado definitivamente el 29 de abril del año 2017, con el Acta de Constatación N° 00314, con el código de infracción 08-002 de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, y su modificatoria : **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada, (Incumplimiento de sanción establecida para comercios especiales)";** 4) Así mismo, de la reciente intervención o Fiscalización se desprende que dicho establecimiento comercial no cuenta con la Licencia de funcionamiento para el giro de negocio constatado y descrito en la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000143-2017, y por ultimo al constatare **los hechos no se encontró los implementos para un negocio destinado al servicio de RESTAURANT-CEVICHERIA, menos se encontró comensales**, conforme a la descripción de la referida Acta en la cual se vuelve a constatar la misma infracción registrada en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000413-2017 de fecha 29 de abril del año 2017. Todo este Acto se lleva en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00143-2017-MPH, de fecha 09 de junio del año 2017, imponiendo la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.07. **"Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)."**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000143-2017-MPH, de fecha 09 de junio del año 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la Acta de inventario de bienes retenidos al momento de la constatación, que solo demuestran que el establecimiento comercial intervenido se dedica al comercio de bebidas alcohólicas dentro de un lugar acondicionado para su consumo para el cual la intervenida debiera contar con la Licencia de funcionamiento para el giro de negocios de actividades especiales.

Que, la administrada **ZENaida HUAYTA ROMERO**, presentó su descargo con fecha 20 de junio del año en curso, solicitando la nulidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000143-2017-MPH/A de fecha 09 de junio del año 2017; nulidad del Acta de inventario de Retención de bienes anexo a la referida Acta, y la nulidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000314-2017 de fecha 29 de abril del año 2017 arguyendo que en su establecimiento comercial RESTAURANT CEVICHERIA, ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 537, 2do piso, se encontraba en pleno funcionamiento ofreciendo a los supuestos comensales bebidas (cerveza) como complemento a sus comidas, y que para ello cuenta con Licencia de funcionamiento y Certificado de ITSE; asimismo refiere que se le ha vulnerado el principio del Debido Proceso Administrativo al no habersele notificado previamente con la notificación Preventiva de la infracción, con la Notificación de Sanción y finalmente con la Acta de Constatación y/o Fiscalización y por último pretende la Nulidad de las dos Referidas Actas en vista a que se le habría impuesto primigeniamente con fecha 29 de abril del año 2017 con una Sanción no estipulada en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto del año 2016 sino con una sanción reglamentada en la Ordenanza Municipal N° 07-2011 y su cuadro de Sanciones e Infracciones, y adjunta como prueba un Certificado de ITSE otorgado para su establecimiento comercial RESTAURANT-CEVICHERIA; en consecuencia, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. Es así, **que se verifica el hecho de que el establecimiento comercial se encontraba funcionando**, a pesar de que anteriormente había sido sancionado con clausura definitiva, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000314-2017-MPH, de fecha 29 de abril del año 2017, consecuentemente, se sanciona a la administrada con la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.07. -"Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)."**; siendo notificada inmediatamente con el Acta de constatación y Fiscalización N° 000143-2017-MPH/A en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del capítulo I del Título II de la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A que prescribe: **"cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización"**, normativo que está vigente a la fecha conforme a las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza Municipal N° 22-2016-MPH/A dentro de las cuales no se dispuesto DEROGAR EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION dispuesto en la Ordenanza Municipal N°07-2011-MPH/A. Por tanto es válida la Actuación de Fiscalización y su Notificación en el Establecimiento comercial RESTAURANT CEVICHERIA de la Administrada, **ZENaida HUAYTA ROMERO**;

Que, si bien es cierto, primigeniamente se le impuso a la administrada una Sanción no prevista en la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, lo cual no significa que no haya incurrido en el tipo de infracción establecida en la Acta de Constatación y Fiscalización N° 314-2017 de fecha 29 de abril del año 2017 con el código N° 08-02 de la Ordenanza Municipal N° 07-2011- MPH/A, puesto que no contaba con Licencia para el funcionamiento para el giro de negocio para actividades especiales. En ese sentido la Infracción que debió imponerse es la establecida en la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A con el código N° 04.02.01 "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, locales de hasta 100 M2" cuya medida complementaria inmediata a imponerse es la de CLAUSURA DEFINITIVA. Por tanto, al ver estado clausurado definitivamente el establecimiento comercial denominado "RESTAURANT - CEVICHERIA" de la Administrada, **ZENaida HUAYTA ROMERO**, y al haberse abierto para su continuo funcionamiento, pese a la clausura definitiva, se establece imponer la sanción por infracción del código 04.02.07 - "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)" de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, en consecuencia lo impuesto en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00143-2017-MPH/A a la administrada **ZENaida HUAYTA ROMERO** por reapertura indebida de su establecimiento comercial denominado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



"RESTAURANT - CEVICHERIA" es de acorde al cuadro de infracciones y sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, independientemente de lo sancionado mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 00314-2017-MPH/A en vista a no se está sancionando por el mismo tipo de infracción sino por la REAPERTURA DEL ESTABLECIMIENTO QUE FUE CLAUSURADO DEFINITIVAMENTE. Por otra parte, el procedimiento de descargo respecto del Acta Constatación y Fiscalización N° 314-2017 de fecha 29 de abril del año 2017 debió realizarse en su oportunidad y no mediante el presente Expediente Administrativo N° 15588, por lo que en esta oportunidad no corresponde pronunciarnos de fondo respecto de lo sancionado en la referida Acta, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial denominado "RESTAURANT-CEVICHERIA" con RUC 10419929935, ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 537-2do piso, representado por la administrada ZENaida HUAYTA ROMERO, con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a OCHO MIL CIEN con 00/100 soles (S/ 8,100.00), por la infracción "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida).", con código 04.02.07 de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso de reapertura indebidamente el establecimiento comercial "RESTAURANT-CEVICHERIA" ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 537-2do piso, será denunciada ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación en el referido Establecimiento comercial.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento que tenga la infractora sobre el establecimiento comercial sancionado.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 537-2do piso-Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Güner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 05 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 048-2018-USD-SG-MPH.

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 995-2017-MPH/45.47

de fecha: 29 DIC. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karla Riveros Tello

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
08 ENE 2018	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____